



Pasto, 19 de febrero de 2025



NAR2025EE004737

Señor(A)

**JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO.868  
Fecha del Acto Administrativo 11 de febrero de 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO  
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER la Resolución Nro. 8202 del 19 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la docente TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.71 1.560 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: juancauris10@hotmail.com, Celular: 318 547 9857.

ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE003669 del 11 de febrero de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, como apoderado de la directivo docente TERESITA DE JESUS VILLOTA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 868 11 FEB 2025.pdf





## ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

|          |               |
|----------|---------------|
| Código   | M03.01.F03    |
| Página   | Página 1 de 4 |
| Versión  | 6.0           |
| Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCIÓN Nro. 868

( 11 FEB 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 8202 de 19 de diciembre de 2024

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

#### CONSIDERANDO

La señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.711.560, obrando mediante apoderado y a través de escrito con radicado SAC Nro. NAR2025ER000846 del 15 de enero de 2025, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 8202 del 19 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 8202 de 19 de diciembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado por cuanto la inasistencia a su lugar de trabajo, en su criterio está justificada legalmente.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 8202 del 19 de diciembre de 2024.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte hecho mediante

|   |  |               |
|---|--|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |               |
|   | Código   | M03.01.F03    |
|   | Página   | Página 2 de 4 |
|   | Versión  | 6.0           |
|   | Vigencia   | 15/01/2024    |

el requerimiento No. NAR2024ER045760 del 12 de diciembre de 2024 por parte del Directivo Docente Rector (E) y el Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco, ordenando el descuento salarial por la ausencia laboral de la recurrente del 26 de noviembre a 15 de diciembre de 2024, de conformidad con el reporte realizado por los precitados funcionarios, quienes informaron de la no presentación de la señora Villota Guevara a ejercer sus labores al plantel educativo donde debe prestar sus servicios, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

Se tiene entonces, que la entidad profirió la Resolución No. 4318 del 10 de septiembre de 2024 "por medio de la cual se realiza un traslado por motivos de seguridad" y dispone la reubicación laboral definitiva de la Directivo Docente / Rectora Teresita Villota, en la Institución Educativa La Jubanguana del Municipio de Buesaco (N); municipio que se encontraba en los señalados por la recurrente como opción para su traslado, a la luz de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013.

Dicho acto administrativo fue recurrido en sede de reposición, expidiéndose la Resolución No. 6212 del 28 de octubre de 2024, que confirma la decisión de traslado por razones de seguridad, desde la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte (N) como Directiva Docente Rector, hacia la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco (N), conforme por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, motivo por el cual la decisión de traslado se encuentra en firme a la fecha.

En relación con la firmeza, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**"ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:**

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Toda vez el recurso de reposición interpuesto por la señora Teresita de Jesús Villota Guevara, fue resuelto de manera desfavorable, era su deber presentarse a cumplir con sus labores como Docente Rectora Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana; situación que no ocurrió según el informe presentado por parte del Directivo Docente Rector (E) y el Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco.

El reporte realizado por el precitado Consejo Directivo, señala que, pese a que la señora Teresita de Jesús Villota Guevara fue trasladada como Rectora a dicha institución mediante Resolución No 4318 del 10 de Septiembre de 2024, acto administrativo que fue recurrido y confirmado en sede de reposición, no se presentó a cumplir con sus labores en la institución durante las fechas en que se ordenó el descuento por días no laborados, esto es, durante los días 26 de noviembre a 15 de diciembre de 2024 .

|  |  |  |          |               |
|--|--|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |  | Código   | M03.01.F03    |
|  |  |  | Página   | Página 3 de 4 |
|  |  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

Mediante informe con radicado NAR2025IE000304 de 30 de enero de 2025, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño señala que, no existe autorización expedida por esta entidad para que la recurrente firme en las instalaciones de la SED Nariño y que como una decisión propia la docente ha estado firmando en la SED Nariño, a sabiendas de conocer su traslado hacia la I.E Jubanguana del municipio de Buesaco.

Con relación al pago de salarios a los funcionarios públicos, desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios prestados y debidamente certificados.

El Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.

Bajo tal premisa, la Sección 4ª del Consejo de Estado estableció que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".<sup>1</sup>

En este sentido el Artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el Decreto 1647 de 1967, dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades; por ello los jefes inmediatos deben reportar la inasistencia a laborar del personal a cargo, a fin de que los jefes de personal o quien hagan sus veces procedan a requerir al funcionario con fundamento en la delegación realizada, para determinar la justificación o no de la ausencia y proceder al descuento de los días no laborados.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2021, T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor en detrimento de la Administración Pública, posición que ha sido recogida en los conceptos 134401 y 090911 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la Secretaría de Educación encargado de registrar las novedades del personal, constatándose que se acredita la configuración de uno de los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia que habilita a la administración para aplicar el descuento al docente por los días no laborados, a saber: la ausencia del sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal; motivo por el cual la decisión del descuento habrá de ser confirmada.

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007

|   |  |          |               |
|---|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|   |  | Página   | Página 4 de 4 |
|   |  | Versión  | 6.0           |
|   |  | Vigencia | 15/01/2024    |

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 8202 del 19 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º. RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado, **JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

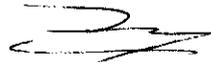
**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la docente TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.711.560 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: [juancaiuris10@hotmail.com](mailto:juancaiuris10@hotmail.com), **Celular: 318 547 9857**.

**ARTÍCULO 4º. REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **11 FEB 2025**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

|  |            |   |
|--|------------|---|
| Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo<br>P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño   | 31/01/2025 |  |
| Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza<br>P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño  | 31/01/2025 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |            |   |